Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	*Ejecutivo*
Radicado	*05088-40-03-002-2021-00103-00*
Solicitante	*Asociación Mutual Bienestar*
Deudor	*Jhon Fredy Echavarría Orozco*
Asunto	*Inadmite demanda*

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá allegar poder, en el sentido de indicar que sí bien, conforme al *decreto legislativo 806 de 2020* no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos; en consecuencia, por tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberán ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

- Igualmente, en el poder, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ